DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 1989

por la que se aprueba el programa para la detección de los residuos de sustancias distintas de las de efecto hormonal presentado por los Países Bajos

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(89/273/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 86/469/CEE del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a la detección de residuos en los animales y carnes frescas (1), y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en carta de 6 de junio de 1988, los Países Bajos presentaron a la Comisión un programa en el que se precisaban las medidas adoptadas a nivel nacional para la detección de los residuos de las sustancias mencionadas en los grupos A III y B del Anexo I de la Directiva 86/469/CEE;

Considerando que, tras ser examinado, dicho programa modificado, ha resultado conforme a las disposiciones de la Directiva 86/469/CEE, y en particular, el apartado 1 de su artículo 4;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa para la detección de los residuos de las sustancias mencionadas en los grupos A III y B del Anexo I de la Directiva 86/469/CEE, presentada por los Países Bajos.

Artículo 2

Los Países Bajos adoptaran las disposiciones legales reglamentarias y administrativas necesarias para llevar a cabo el programa contemplado en el artículo 1.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1989.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 275 de 26. 9. 1986, p. 36.